



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **FONDO COMPENSADOR PARA COOPERATIVAS DE SERVICIOS, MUNICIPALIDADES Y COMUNAS PRESTATARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente Ley es la creación de un Fondo Compensador en beneficio de Cooperativas de Servicios, Municipalidades y Comunas prestatarias de los servicios públicos de agua potable mediante aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A. - ASSA - basados en la equidad y sostenibilidad.

**ARTÍCULO 2 - Alcance.** Las disposiciones de la presente ley rigen en el territorio de la provincia de Santa Fe comprendiendo a las Cooperativas de Servicios, Municipalidades y Comunas, y cualquier otro prestatario de los servicios públicos de agua potable que se autorice en el futuro.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el que en un futuro lo reemplace o sustituya.

**ARTÍCULO 4 - Fondo Compensador.** La Autoridad de Aplicación asegura el financiamiento del Fondo Compensador en beneficio de Cooperativas de Servicios, Municipalidades y Comunas prestatarias de los servicios públicos de agua potable mediante la asignación específica en el Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recursos. Asimismo, el Fondo está integrado por los siguientes recursos:

- a) los fondos extraordinarios para inversión en Aguas Santafesinas - ASSA - aprobados por la legislatura;
- b) los ingresos resultantes de convenios, programas de financiamiento nacional o internacional;
- c) las donaciones de particulares de la sociedad civil;
- d) los préstamos o aportes no reintegrables internacionales; y
- e) todo otros recursos que la reglamentación enumere para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - Planificación y distribución del fondo.** La Autoridad de Aplicación en concurrencia con Cooperativas, Municipios y Comunas, evalúa, diseña, planifica y ejecuta la distribución del fondo compensador en el marco de los siguientes lineamientos:

- a) Universalidad en el acceso a los servicios de agua potable en todo el territorio, en el momento oportuno y de mejor calidad;
- b) Inversión social priorizada de los recursos y bienes destinados a las localidades para la igualdad de posibilidades en el acceso del servicio de agua potable;
- c) Criterio de distribución equitativo conforme las variables e indicadores utilizando la información poblacional disponible, el perfil socio-demográfico e indicadores de necesidades de la población la que se establecerá reglamentariamente;
- d) Priorización de las localidades pequeñas y zonas desfavorables de la provincia en el proceso de distribución del fondo compensador al momento de la definición presupuestaria;
- e) Identificación de las necesidades de obras de extensión y de mejoramiento del servicio de agua potable para las asignaciones presupuestarias y ejecución;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Auxilio a las Cooperativas de Servicios, Municipios y Comunas que se encuentren en situación crítica poniendo en riesgo el corte del servicio bajo motivo de cobertura de los costos de mantenimiento del sistema, pago de salarios, obligaciones impositivas, costos de energía eléctrica, entre otras; Y
- g) Controlar el cumplimiento de la distribución del fondo compensador;

**ARTÍCULO 6 - Presupuesto.** El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Claudia E. Balagué**  
**Diputada Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa surge a partir de la preocupación de distintas Cooperativas de servicios, Comunas y Municipios prestadoras del servicio de agua potable ante una situación crítica en relación a los costos que implican sostener el funcionamiento de servicio tan esencial como el agua potable para la población.

Es necesario hacer algunas distinciones respecto del servicio de agua potable en el territorio de la provincia debido a que hay localidades cuya prestación está concesionada a Aguas Santafesinas S.A (ASSA) y en otras, pequeños Municipios y Comunas en el que lo hacen ellas mismas o por intermedio de Cooperativas que prestan ese mismo servicio. De esta manera, al ser una concesionaria una comuna o municipio, éstas tienen que aprobar las tarifas y nunca están reconocidas en su valor real por lo que generalmente no condicen con lo que cada prestador recauda mediante el cobro del servicio.

En las grandes ciudades el consumo se mide en metros cuadrados de propiedad y el pago por parte del consumidor es siempre el mismo, lo que en algunos casos termina en un derroche indiscriminado. En los pueblos existen medidores domiciliarios, que son muy costosos y que en algunas ciudades no se utilizan. Los consumidores del interior además cuidan mucho del sobreconsumo porque las tarifas son diferenciales en relación al consumo excesivo. Por ende, se agrega el costo de los medidores y el trabajo de toma de estados y posterior facturación.

Existen casos como el de la Cooperativa de Santa Isabel que sólo cuentan con el ingreso obtenido de la prestación del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

servicio de agua, y cuyo alcance es al noventa por ciento de la población. Con este presente crítico les resulta imposible cubrir los costos de mantenimiento del sistema y las obligaciones tales como sueldos, impuestos, costos de energía eléctrica, etc. sólo con lo que se recauda mensualmente.

En relación a ello y, en contraposición a lo que viven los pueblos del interior, todos los prestadores nucleados en Aguas Santafesinas ASSA , reciben asistencia económica del gobierno de la provincia o de los usuarios de ASSA son subsidiados en su consumo. Una realidad absolutamente injusta que no permite equidad y sostenibilidad para quienes proveen de tan servicio esencial.

Por ello, este proyecto de ley pretende crear un FONDO COMPENSADOR en beneficio de Cooperativas de Servicios, Municipalidades y Comunas prestatarias de los servicios públicos de agua potable mediante aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A. - ASSA - basados en la equidad y sostenibilidad.

Dicho Fondo adopta como lineamientos la universalidad en el acceso a los servicios de agua potable en todo el territorio, en el momento oportuno y de mejor calidad, su inversión social priorizada de los recursos y bienes destinados a las localidades para la igualdad de posibilidades en el acceso del servicio de agua potable, un criterio de distribución equitativo conforme las variables e indicadores utilizando la información poblacional disponible, el perfil socio-demográfico e indicadores de necesidades de la población la que se establecerá reglamentariamente,, priorización de las localidades pequeñas y zonas desfavorables de la provincia en el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proceso de distribución del fondo compensador al momento de la definición presupuestarias; entre otras.

En ese sentido, este proyecto pretende solucionar una gran problemática de desigualdades que existen en nuestra provincia en relación al acceso a un bien social e indispensable como el agua, la calidad del servicio y sus tarifas para la población, teniendo en cuenta los Municipios, Comunas y Cooperativas que deben sostenerlos sin asistencias equitativas. Por todo lo manifestado, es que solicito a mis pares Diputadas y Diputados, acompañen el presente proyecto.

**Claudia E. Balagué**  
**Diputada Provincial**